



RESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Secretaría General
Registro de Decretos y Acuerdos
Fecha de Ingreso: 18 ENE 2022
Libro P Folio 187 Casilla 1



DECRETO GUBERNATIVO NÚMERO 1 - 2022

Guatemala, 18 ENE 2022

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que el Presidente de la República en Consejo de Ministros decretó Estado de Sitio, mediante el Decreto Gubernativo Número 11-2021 del 20 de diciembre de 2021, ratificado por el Congreso de la República mediante el Decreto Número 20-2021 del 21 de diciembre de 2021, en los municipios de Nahualá y Santa Catarina Ixtahuacán, ambos del departamento de Sololá, justificado en los informes situacionales presentados por el Ministerio de Gobernación en los que se indicaba la presencia de grupos armados, que realizaron acciones violentas y el bloqueo de carreteras atentando contra la libre locomoción, así como el ataque contra las fuerzas de seguridad, que tuvo como consecuencia el asesinato de un agente de la Policía Nacional Civil, así como de mujeres y niños de los municipios indicados; hechos que ponen en peligro el orden constitucional, la gobernabilidad y la seguridad del Estado, así como el ejercicio de la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.

CONSIDERANDO

Que persisten las causas que originaron la declaratoria del Estado de Sitio en los municipios aludidos, lo que se hace evidente en el Informe presentado por el Ministerio de la Defensa Nacional, en el que considera que para mantener el orden constitucional, la seguridad del Estado y recuperar la gobernabilidad del espacio territorial, se hace necesario prorrogar el Estado de Sitio, por treinta días más; siempre bajo la observancia del principio de convencionalidad, la garantía de los derechos humanos, en razones de interés general y con exclusividad para el objetivo establecido.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones establecidas en los artículos 1º, 2º, 138, 139, 182, 183, literales a), b), c), d), e) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 6, 7, 36 y 37 del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo; 1, 2, 16 del Decreto Número 7 de la Asamblea Nacional Constituyente de la República de Guatemala, Ley de Orden Público; 4, 13 y 14 del Decreto Número 72-90, Ley Constitutiva del Ejército de Guatemala; y, 3 del Decreto Número 11-97 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional Civil.

EN CONSEJO DE MINISTROS

DECRETA

ARTÍCULO 1.- PRÓRROGA. Se prorroga por treinta días más el plazo de vigencia del Estado de Sitio, contenido en el Decreto Gubernativo Número 11-2021 del 20 de diciembre de 2021, ratificado mediante el Decreto Número 20-2021 del Congreso de la República de Guatemala, del 21 de diciembre de 2021.



ARTÍCULO 2.- JUSTIFICACIÓN. La prórroga se decreta en virtud que persisten las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Sitio en los municipios de Nahualá y Santa Catarina Ixtahuacán, ambos del departamento de Sololá; con la finalidad de preservar el clima de seguridad que se ha alcanzado, manteniendo la presencia de las fuerzas de seguridad, mientras se continúa con las mesas de diálogo promovidas.

ARTÍCULO 3.- LIMITACIÓN A LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES. Como consecuencia de la anterior prórroga y durante el tiempo de su vigencia, se restringe la plena vigencia de los derechos reconocidos en los artículos de la Constitución Política de la República de Guatemala, siguientes: 5º. Libertad de acción; 6º. Detención Legal; 9º. Interrogatorio a detenidos; 26º. Libertad de Locomoción limitado de las 18:00 horas de un día a las 5:00 horas del día siguiente; 33º. Primer párrafo Derecho a reunión y manifestación; y, 38º. Segundo párrafo Tenencia y portación de armas.

ARTÍCULO 4.- AUTORIDAD RESPONSABLE. Durante el Estado de Sitio el Presidente de la República ejercerá el Gobierno en su calidad de Comandante General del Ejército, a través del Ministro de la Defensa Nacional, actuando en estricta coordinación con el Ministro de Gobernación. Todas las autoridades y entidades estatales, de cualquier naturaleza, están obligadas a prestar a la autoridad militar y civil el auxilio y cooperación que les sean requeridos, dentro de la esfera de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO 5.- MEDIDAS. Mientras esté vigente el Estado de Sitio, se podrán aplicar las restricciones derivadas de la suspensión de la vigencia de los artículos de la Constitución Política de la República señalados en el artículo 3 del presente Decreto Gubernativo, y las medidas establecidas en los artículos 8, 13, 19 y 42 del Decreto Número 7 de la Asamblea Nacional Constituyente de la República de Guatemala, Ley de Orden Público, conforme lo considere y justifique la autoridad responsable. Dichas medidas deberán ser compatibles con las obligaciones reconocidas por el Estado dentro del Derecho Internacional, especialmente evitar generar discriminación de todo tipo o limitación para el ejercicio de las garantías judiciales esenciales.

ARTÍCULO 6.- CONVOCATORIA. Se convoca al Congreso de la República para que dentro del término de tres días conozca, ratifique, modifique o impruebe el presente Decreto Gubernativo.

ARTÍCULO 7.- INFORME. Oportunamente se deberá presentar al Organismo Legislativo informe circunstanciado de los hechos ocurridos y medidas adoptadas, en cumplimiento del artículo 32 de la Ley de Orden Público.

ARTÍCULO 8.- COMUNICACIÓN EN IDIOMAS NACIONALES. Se ratifica la orden a la Academia de Lenguas Mayas a realizar la inmediata traducción del presente Decreto Gubernativo en idioma K'iche, correspondiente a la comunidad lingüística de los municipios afectados, con el objeto que sea comunicado y difundido el contenido del presente Decreto y sus efectos, por las autoridades responsables, municipales y comunitarias, las que deberán recibir el apoyo de los medios de comunicación, difusión y similares en los municipios referidos.



ARTÍCULO 9.- VIGENCIA. El presente Decreto Gubernativo entra en vigencia inmediatamente y deberá ser publicado en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE



ALEJANDRO EDUARDO GIAMMATTEI FALLA

CÉSAR GUILLERMO CASTILLO REYES
VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Gendri Rocael Reyes Mazariegos
Ministro de Gobernación

Carlos Ramiro Martínez Alvarado
Viceministro de Relaciones Exteriores
Encargado del Despacho

Henry Yovani Reyes Chigua
MINISTRO DE LA DEFENSA
NACIONAL

Kildare Stanley Enriquez
Viceministro de Administración
Financiera
Encargado del Despacho



Javier Maldonado Quiñonez

Javier Maldonado Quiñonez
 MINISTRO DE COMUNICACIONES
 INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

Claudia Patricia Ruiz Casasola de Estrada

Claudia Patricia Ruiz Casasola de Estrada
 MINISTRA DE EDUCACIÓN

Victor Hugo Guzman Silva

Victor Hugo Guzman Silva
 Viceministro de Sanidad
 Agropecuaria y Regulaciones
 Encargado del Despacho

Roberto Antonio Malouf Morales

Roberto Antonio Malouf Morales
 MINISTRO DE ECONOMÍA

Francisco José Coma Martín

Francisco José Coma Martín
 Ministro de Salud Pública y Asistencia Social

Maria Isabel Salazar Urrutia

Maria Isabel Salazar Urrutia
 Viceministra de Administracion de
 Trabajo
 Encargada del Despacho

Alberto Pimentel Mata

Alberto Pimentel Mata
 MINISTRO DE ENERGÍA
 Y MINAS

Felipe Amado Aguilar Marroquín

Felipe Amado Aguilar Marroquín
 Ministro de Cultura
 y Deportes





A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Mario Rojas", is written above a horizontal line.

Mario Roberto Rojas Espino
MINISTRO DE AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Raúl Romero Segura", is written above a horizontal line.

Raúl Romero Segura
MINISTRO DE DESARROLLO
SOCIAL

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Lida María", is written above a horizontal line.

Lida María Consuelo Ramírez Scaglia
SECRETARIA GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

